

NOTA SECRETARIAL. Popayán octubre 28 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que ha vencido el término de traslado y el demandado dio contestación a la demanda y se debe fijar fecha para toma de ADN. De igual manera se debe pronunciar el juzgado sobre el amparo de pobreza solicitado por la demandante con el escrito de demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1888

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00269-00
Proceso: Filiación extramatrimonial
Demandante: Aura Milbia Beltrán
Demandado: Eydher Burbano Adrada

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)

El demandado en el presente asunto una vez notificado, confirió poder a un profesional del derecho para que lo represente en el proceso, quien dentro del término de ley recorrió el traslado de la demanda en tiempo, en consecuencia, se tendrá por contestada la misma y se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras de ADN a los extremos litigiosos.

Adicionalmente, debe este estrado pronunciarse frente a la solicitud de amparo de pobreza arrimada por la demandante con el escrito de demanda y la cual fue pasada por alto al momento de admitir la misma. En el mencionado escrito, la actora manifiesta carecer de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos y costos que implica adelantar la demanda.

El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de

asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos. Ahora bien, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P, el amparo de pobreza procederá cuando la persona que lo solicite se halle en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley se deben alimentos. Por su parte, el artículo 152 del mismo ordenamiento prevé: *“el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”*. Así, cuando la parte que solicita el amparo de pobreza es la actora o demandante, y actúa a través de apoderado, debe presentar dicha solicitud de forma simultánea con la demanda. En virtud de lo anterior, y como quiera que con la demanda se allegó solicitud en tal sentido, diligenciada por la demandante, se accederá a la concesión del beneficio deprecado.

La toma de muestras de ADN se llevará cabo en las instalaciones del antiguo centro de salud del Barrio Alfonso López, ubicado en la carrera 7 No 13- 15 de esta ciudad, sitio al cual deberán presentarse las partes del presente asunto.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER por no contestada la presente demanda de filiación extramatrimonial por parte del demandado. Sr. EYDHER BURBANO ADRADA.

SEGUNDO: CONCEDER a la Señora AURA MILBIA BELTRÁN, el beneficio del AMPARO DE POBREZA que ha solicitado, por haberse reunido los presupuestos contenidos en el artículo 151 del Código General del Proceso y subsiguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras de sangre necesarias para la práctica del examen de A.D.N. a las siguientes personas: AURA MILBIA BELTRÁN identificada con C.C.No.38.603.251 de Cali y EYDHER BURBANO ADRADA identificado con C.C. No.10.528.671 de Popayán, quienes deberán acudir a la sede localizada en el antiguo centro de salud del Barrio Alfonso López, ubicado en la carrera 7 No 13- 15, en la fecha y hora señalada, diligencia a la cual, deberán llevar su documento de identidad y copia del mismo.**

Los datos actuales de ubicación de las partes, según la revisión hecha de la foliatura del expediente, son los siguientes:

AURA MILBIA BELTRÁN al correo electrónico milbia83lvs@gmail.com teléfono 3116422777

El señor Eydher Burbano Adrada al correo electrónico eyderburbano@hotmail.com, teléfono 3154923319.

CUARTO: OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en esta ciudad, al correo electrónico dspopayan@medicinalegal.gov.co, Doctora JUDY CRISTINA HERNÁNDEZ BASANTE, Directora seccional Cauca informando lo aquí dispuesto y remitir el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN – FUS.

Así mismo, solicitarle que una vez verificada la práctica del examen de genética, se sirva remitir a la mayor brevedad posible constancia de asistencia de las personas en comento, en atención a que dicha información es de suma importancia para continuar con el trámite del asunto.

QUINTO: Por secretaria, **LIBRAR** el respectivo formato FUS y los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.178 del día de hoy 29/10/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe701471f48c4ee4096989a4058f9fd84956de50e8808a2a0bf44aa81b9
a49f4**

Documento generado en 28/10/2021 07:38:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**